



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 792 -2024-GAT-MPC

Cañete, 04 de octubre de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

Los actuados y escrito de fecha 05 de julio del 2024 tramitado con Expediente N° 006744-2024; mediante el cual, la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**, solicita a esta Administración Tributaria la **Prescripción** de las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2018 y 2019** de los predios ubicados en el distrito de San Vicente Provincia de Cañete; registrados con el Código Contribuyente N° **2075**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad en actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la misma forma por imperio del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el TUO aprobado por el D.S. N° 156 -2004 -EF de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.L. N° 776 en su artículo 60° señala: que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y agrega en su inciso b) del citado artículo que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, como fundamentos de su solicitud la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**; solicita a esta Administración Tributaria la **Prescripción** de las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2018 y 2019** respectivamente;



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la controversia en el presente caso consiste en determinar si procede la prescripción respecto a las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2018 y 2019** de los predios ubicados en el distrito de San Vicente Provincia de Cañete; registrado con el Código Contribuyente **N° 2075**;

Que, de acuerdo con el **artículo 43°** del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, señala que la acción de la administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el numeral 1) del **artículo 44°** del mismo código dispone que el termino prescriptorio se computa desde el **1^{ero}** de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración respectiva;

Que, el literal C) del inciso 1) del **artículo 45°** del Código Tributario señala que, "El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por cualquier acto de la administración dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria";

Que, el literal **a), d) y f)** del inciso 2) del **artículo 45°** del Código Tributario refiere que, "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación se interrumpe por la notificación de la Orden de Pago, por la solicitud de un fraccionamiento u otorgamiento de facilidades de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactivo;

Que, el último párrafo preceptúa que se debe de computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción. Por lo tanto, cuando el administrado expresa que la prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación a través del tiempo, esta condición se encuentra limitada por las normas acotadas en los párrafos que anteceden;

Que, se encuentra establecido en el TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF **artículo 119°**. - **SUSPENSIÓN y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**. - Ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien deberá actuar acorde a lo siguiente:

- b) El Ejecutor Coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando:
3. Se declare la prescripción de la deuda puesta en cobranza.



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, regulado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; dispone en el **Artículo 16° Suspensión del Procedimiento** 16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: (...), b) La deuda u obligación esté prescrita (...);

Que, en el Sistema Integral de Rentas se observa que, la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**, en su oportunidad declaran los predios ubicados en el **CPM Hualcará (...)**, distrito de San Vicente Provincia de Cañete; registrados con el Código Contribuyente N° **2075**;

Que, habiendo recabado información de la Oficina de Ejecutoria Coactiva; se tiene el Informe N° 0047-2024-LCHT-AC-MPC de fecha 08/06/2023, emitido por el Auxiliar Coactivo señor **LUIS E. CHILET TORRES**, el cual, el Ejecutor Coactivo hace suyo y mediante Proveído S/N de fecha 10/07/2024, remite dicho documento a la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria; señalando la existencia de deudas tributarias pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años (...), **2018 y 2019**, que, la obligada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**; mantiene con esta Administración Tributaria; sobre el cual se tiene:

1.- Expediente Coactivo N° 0107-21-EC. La Orden de Pago N° 012917-2019-SGRORT-GAT.MPC, de fecha 25/09/2019, consigna deudas por el concepto de Impuesto Predial de los años (...), **2018 (A) y 2019 (1,2,3)**; fue recepcionada por la señorita Teodora Luyo Yactayo, secretaria de la obligada, el día 02/12/2019, La **Resolución Coactiva N° UNO** de fecha 31/12/2021, fue recepcionada por el actual presidente señor **Ignacio Valenzuela Pedraza** el día **23/04/2022**; Estos (...) expedientes administrativos fueron acumulados con la **Resolución de Ejecutoria Coactiva N° CUATRO** de fecha 23/06/2022 fue recepcionada por la nuera del actual presidente señor **Ignacio Valenzuela Pedraza** el día **15/07/2022**;

Que, de lo señalado en los precedentes, así como también los actuados de la Oficina de Ejecutoria Coactiva y en aplicación a la normativa vigente; podemos advertir que, la deuda que se encuentra en la vía coactiva por concepto de Impuesto Predial de los años **2018 (A) y 2019 (1,2,3)** a nombre de la obligada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**. **NO HA PRESCRITO**; toda vez que, la Última notificación fue la **Resolución Coactiva N° CUATRO** emitida en su fecha 23/06/2022 y notificada el día **15/07/2022**; es decir, a la fecha de presentación del escrito de la obligada, dichas deudas no habrían superado los 04 años exigidos por el artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo con el TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF inciso a) del artículo 104° modificado por la Ley N° 27038, establece que la notificación de los actos administrativos se realizara indistintamente por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción. En este último caso, adicionalmente se podrá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal;



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, del mismo marco normativo se desprende el numeral 25.2) del artículo 25° establece que, "la administración de los gobiernos locales únicamente emitirá órdenes de pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 78° del Código Tributario;

Que, asimismo la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva, regulado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; dispone en el artículo 9° exigibilidad de la obligación inciso 9.1 "Se considera obligación exigible coactivamente a lo establecido mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de la ley o en el que hubiera recaído resolución firme confirmando la obligación". También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiera incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, el artículo 14° del mismo marco normativo precedente dispone el inicio del procedimiento inciso 14.1 El procedimiento se inicia con la notificación al obligado de la Resolución de Ejecutoria Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación Exigible conforme al artículo 9° de la presente Ley; y dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que ya se hubieran dictado; en base a lo dispuesto en el artículo 17° de la presente ley;

Que, el TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 33-2013-EF artículo 104° modificado por Decreto Legislativo N° 953, dispone que la notificación de los actos administrativos se realizara indistintamente por cualquiera de las siguientes formas: a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. El acuse de recibido deberá contener, como mínimo: (i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario. (ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda. (iii) Número de documento que se notifica. (iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa. (v) Fecha en que se realiza la notificación;

Que refiere el citado inciso, la notificación de los actos administrativos se realizara, por correo certificado o por mensajero en el domicilio fiscal con acuse de recibido o certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia;

Que agrega el mismo inciso que la notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f) efectuada en el domicilio fiscal, se considera valida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio;

Que, la notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado;



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, cuando el deudor tributario tenga la condición de no hallado o de no habido, la notificación por constancia administrativa de los requerimientos de subsanación regulados en los Artículos 23°, 140° y 146° podrá efectuarse con la persona que se constituya ante la administración tributaria para realizar el referido trámite. El acuse de la notificación por constancia administrativa deberá contener, como mínimo, los datos indicados en el segundo párrafo del inciso a) y señalar que se utilizó esta forma de notificación,

Que, el Tribunal Fiscal ha establecido en la Resolución N°11952-2011, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de julio del 2011 como jurisprudencia de observancia el siguiente criterio "A efecto que opere la causal de interrupción del cómputo de plazo de prescripción prevista en el inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013EF, cuando esta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación válida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio";

Que, ahora bien hechas las precisiones del caso y verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que, la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**, tiene deuda por concepto de Impuesto Predial de los años **2018 (A) y 2019 (1,2,3)**; pendiente de pago en la vía coactiva y considerando el Informe N° 0047-2023-LCHT-AC-MPC, emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva; la última notificación que se efectuó a la obligada; fue la **Resolución Coactiva N° CUATRO** emitida en su fecha **23/06/2022** y notificada el día **15/07/2022**; sin embargo, considerando la fecha de la emisión de la citada Resolución, la fecha que, se notificó y la fecha que la administrada, solicita la prescripción de dichas deudas, no habría discurrido más de 4 años. En consecuencia, corresponde declarar Improcedente su pedido de Prescripción de las citadas deudas tributarias que, se encuentra en estado Coactiva; por **NO encontrarse** dentro de los alcances del artículo 43° del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF;

Que, en tal sentido, el nuevo plazo prescriptorio de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial de los años **2018 (A) y 2019 (1,2,3)**; se inició el **16/07/2022** y de no producirse causales de interrupción y/o suspensión culminaría el **17/07/2026**;

Que, asimismo, observando y verificando el Sistema Integral de Rentas de esta entidad edil se observa que, la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**, tiene deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial del año **2019 (4)** entonces podemos advertir que, la última actuación de esta Administración Tributaria; esto es año **2019 (4)** a la fecha de presentación del escrito de la contribuyente, ha discurrido más de 4 años; siendo que, de esta forma se configura lo preceptuado por el artículo



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

43° del TUO del Código Tributario; en consecuencia, corresponde declarar procedente su pedido de prescripción de la citada deuda tributaria que, se encuentra en la vía administrativa;

Que, el nuevo plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** del año **2019 (4)**; se inició el 01 de enero de los años **2020** y de no producirse acto de suspensión o interrupción, culminaría el primer día hábil de los años **2024**;

Que, en atención a lo previsto en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF **Artículo 43° Plazos de Prescripción**. El tributo por concepto de **Impuesto Predial** del año **2019 (4)** de los predios ubicados en el **CPM Hualcará (...)**, distrito de San Vicente Provincia de Cañete; registrado con el Código Contribuyente **N° 2075**. **Ha Prescrito**, por haber excedido el plazo de la obligación tributaria;

Que, de los actuados del presente expediente puede colegirse meridianamente que, si cumple los presupuestos para efectos de declarar procedente en parte la prescripción del tributo por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2018** y **2019**; que, se encuentra establecida en la Ley de Tributación Municipal; por lo que, debe ampararse el pedido del recurrente conforme a los precedentes señalados;

Estando a los fundamentos expuesto conforme a la Constitución Política del Estado Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Informe N° 1437-2024-SGRORT-GAT/MPC, la facultad conferida al Gerente de Administración Tributaria y demás leyes concordantes.

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud presentada por la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**, quien, peticona prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2018** y **2019** del predio ubicado en el **CPM Hualcará (...)**, distrito de San Vicente Provincia de Cañete; registrado con el Código Contribuyente **N° 2075**. En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** del año **2019 (4)**; procédase con la quiebra y rebaja de dicha deuda que, se encuentran en el sistema integral de rentas rubro estado de cuenta corriente en la vía administrativa; por encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43°** del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 2° - DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de Deuda Tributaria que, se encuentra en la Vía Coactiva; por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2018 (A)** y **2019 (1,2,3)**, de los Predios Registrados con Código de Contribuyente **N° 2075**; por **No** encontrarse dentro de los alcances del **Artículo 43°** del TUO de Código Tributario – D.S. N° 133-2013-EF. y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3°.- DISPONER que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Ejecutor Coactivo; tomen conocimiento del presente acto resolutivo; de manera que, de acuerdo a sus atribuciones, accione lo pertinente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda, acciones de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento del presente acto administrativo y adopte las medidas necesarias para la recaudación del tributo por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2020, 2021, 2022, 2023, 2024**; que, se encuentra en el sistema integral de rentas rubro estado de cuenta corriente en la vía administrativa.

Artículo 5°.- SE REQUIERE a la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**; cumpla con cancelar la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2020, 2021, 2022, 2023, 2024**; que, mantiene con esta Entidad Edil.

Artículo 6°.- ORDENAR que las subgerencias de la Gerencia de Administración Tributaria; accionen de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7°.- DISPONER que se notifique a la administrada **CAU LA FORTALEZA LTDA** debidamente representada por el señor **IGNACIO VALENZUELA PEDRAZA**; con la formalidad de Ley para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

CPC. Manuel A. García Morey Gonzales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA